



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto treinta de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Dayana Vanessa Vargas Angulo
Ejecutado	Héctor Stiward Gutiérrez Castrillón
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00425-00
Providencia	Interlocutorio N° 527
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **DAYANA VANESSA VARGAS ANGULO**, quien actúa en representación de su hija Sara Gutiérrez Vargas, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **HÉCTOR STIWARD GUTIÉRREZ CASTRILLÓN**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En el hecho 4 utilizará correctamente los intereses establecidos para este tipo de asuntos.

2°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a la Nueva EPS, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

3°. Realizará la solicitud de medida cautelar de embargo una vez tenga conocimiento del lugar donde labora el ejecutado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **DAYANA VANESSA VARGAS ANGULO**, contra **HÉCTOR STIWARD GUTIÉRREZ CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56035f8149ca8e9e0aa06afbbfaeacb19549db4905b7045782c11a80
3434caa6**

Documento generado en 30/08/2021 01:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>